



Resolución Directoral N° 001-2018-BNP/CBN

Lima, 12 ENE. 2018

VISTOS: el Expediente Único N° 022-2016/BNP/CBN-DEDLIA, el Informe N° 1280 -2017-BNP/CBN/DEDLIA de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Informe N° 001-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 06 de noviembre de 2017 y el Informe N° 033-2017-BNP/CBN-DEDLIA-ACCO de fecha 10 de noviembre de 2017, emitidos por la bibliotecóloga y de la abogada del Equipo de Sanciones – DEDLIA; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal los editores e impresores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruano; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, la Fase Instructora del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa se encuentra a cargo de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; por lo que, en tal sentido, esta Dirección ha realizado las acciones previas exigidas en el citado dispositivo;

Que, mediante el Oficio N° 520-2015-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 30 de junio de 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones solicitó a



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2018-BNP/CBN (Cont.)

JULIO CESAR BENAVIDES PARRA, la entrega de los ejemplares faltantes de los siguientes títulos:

N°	N° DEPÓSITO LEGAL	TÍTULO	EJEMPLARES FALTANTES
1	201417270	CAZA CULTA: REVISTA DE LITERATURA Y DE OTRAS PASIONES...	3
2	201412821	SOL NOCTURNO (*)	4
3	201317533	NARCISO Y SUS MUSAS: POEMARIO	4
4	201418221	DESPUÉS DEL MUNDO	4
5	201318431	POETAS Y NARRADORES 2013	4
6	201409543	CULTURA COMBI	4
7	201418889	LA NUEVA OLA	4

Que, a través del Informe N° 001-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 06 de noviembre de 2017, y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, conforme a lo antes indicado, la Bibliotecóloga del Equipo de Sanciones de esta Dirección informa lo siguiente:

- 
- a) cuatro (04) títulos correspondientes a los Depósito Legal N° 201417270, N° 201412821, N° 201317533 Y N° 201418221, cumplió con la entrega de los ejemplares, se **encuentra en condición de emitidos** y cuenta con sus respectivos certificados conforme a Ley.
- b) dos (02) títulos de los Depósitos Legales N° 201318431, bajo el título “*Poetas y Narradores 2013*” y el Depósito Legal N° 201418889, con el título “*La Nueva Ola*”, se **encuentran en condición de separado**, al no haber cumplido con la entrega de los ejemplares; y,
- c) un (01) título de Depósito Legal N° 201409543, **le pertenece a otro Depositante a don Michael Alberto Jiménez Melchor**, obligado de cumplir con la entrega de los ejemplares y no al propio administrado JULIO CESAR BENAVIDES PARRA, en ese sentido, **el referido Depósito Legal fue excluido del presente procedimiento.**



Que, de lo señalado en el Informe Técnico antes referido, se establece que **en el presente procedimiento sancionador los registros materia de presunta infracción solo dos (02):** los Depósitos Legales N° 201318431 y N° 201418889, respecto a los cuales, **el tipo de infracción que se imputa es que no se ha entregado los ejemplares;** infracción prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, conforme es de verse con el mérito de la Notificación de fecha 19 de enero de 2016, que obra en los presentes actuados, la notificación a la administrada sobre el inicio de este procedimiento y a fin que presente su descargo correspondiente, fue realizada conforme a lo dispuesto y con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 252.1 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el literal a.3 del artículo 10 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; por lo que, en tal sentido, **esta notificación fue legalmente realizada;** y por ende, **produjo sus efectos;**



Resolución Directoral N° 001-2018-BNP/CBN

Que, cabe precisar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el artículo 21 primer párrafo del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la obligación de entregar los ejemplares de un título, es decir, la obligación de cumplir con el Depósito Legal, **nace o se genera a partir de la efectiva publicación, impresión o producción del título respectivo;**

Que, en el presente caso, con respecto a lo indicado en el literal d) del ítem 1 del acápite III. Análisis del Informe N° 020-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG, el administrado no ha cumplido con la entrega de los ejemplares de dos (02) títulos de los Depósitos Legales N° 201318431 y N° 201418889, y no ha presentado ningún descargo; por tanto, **no se puede determinar con certeza o verosimilitud que los dos (02) títulos citados, efectivamente fueron publicados, impresos o producidos;** y por ende, que **en relación a estos títulos, el administrado tenga la obligación de entregar los ejemplares correspondientes;**

Que, de conformidad, con lo estipulado en los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **debe estar probado que la conducta del presunto infractor constituye la infracción imputada para efectos de aplicar la sanción respectiva;** por lo que, **en cuanto se refiere a la infracción al Depósito Legal, en primer término debe estar acreditado que el título u obra efectivamente se publicó, se imprimió o se produjo,** para que en base a esta premisa o presupuesto, se pueda considerar que el editor o impresor tiene la obligación de entregar los ejemplares correspondientes y que en caso no cumpla con esta entrega dentro del plazo de ley, estaría incurriendo en la infracción al Depósito Legal; **no siendo suficiente la presunción de que el título podría haber sido publicado o impreso, para dar por acreditada esta infracción,** en estricta aplicación de los numerales antes anotados;

Que, conforme a lo antes precisado, en el considerando 11, **no está acreditado** que los dos (02) títulos efectivamente se publicaron, se imprimieron o se produjeron; por lo que, **no se puede sostener** que la administrada tiene la obligación de entregar los ejemplares de estos títulos y por tanto, que no ha cumplido con esta entrega, **por cuanto las citadas publicaciones o impresiones no están acreditadas;** por lo que, en tal virtud y al no darse los presupuestos exigidos por el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21 del Reglamento de esta Ley y por los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que **los (02) títulos de los Depósitos Legales N° 201318431 y N° 201418889, no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada;** y por ello, en consecuencia, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador en cuanto se refiere a estos registros en mención;**

Que, mediante Informe N° 033-2017-BNP/CBN-DEDLIA-ACCO de fecha 10 de noviembre de 2017, la abogada de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, concluye que **no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada,** por lo que, en tal virtud, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador,** iniciado contra JULIO CESAR BENAVIDES PARRA, al no haberse configurado los presupuestos exigidos por el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21 del Reglamento de esta Ley



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 -2018-BNP/CBN (Cont.)

y por los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, en ese sentido, por Informe N° 1280-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, concluye que corresponde emitir la Resolución Directoral del Centro Bibliográfico Nacional, que determine el archivamiento del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra JULIO CESAR BENAVIDES PARRA, considerando los informes Técnico y Legal emitidos;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y del Centro Bibliográfico Nacional;

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, “Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra JULIO CESAR BENAVIDES PARRA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a JULIO CESAR BENAVIDES PARRA, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.


MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL
Directora General del Centro Bibliográfico Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

